

mediante Orden ministerial, según determina el artículo sexto, 5, c) del referido Decreto.

Estos nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

10. TOMA DE POSESION

10.1. Plazo.

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los opositores tomar posesión de su cargo y cumplir con los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 15 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

10.2. Ampliación.

La Presidencia de la Junta de Energía Nuclear podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

11. NORMA FINAL

11.1. Recurso de carácter general contra la oposición.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser

impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 27 de enero de 1975.—El Presidente, Jesús Olivares Baqué.

A N E X O

Programa sobre organización administrativa

Temas:

1. El Estado. Elementos constitutivos del Estado. Los poderes del Estado.
2. El Estado español. Leyes Fundamentales.
3. La organización del Estado español.
4. La función legislativa.
5. Organización judicial española.
6. El Gobierno. Organos centrales y periféricos de la Administración Pública.
7. La Administración institucional: Concepto y naturaleza. Los Organismos autónomos.
8. El Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.—Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.
9. Derechos y deberes de los funcionarios.
10. Junta de Energía Nuclear: Organización y funciones. Ley de Energía Nuclear.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

7996

ORDEN de 10 de marzo de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso número 288 de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 288 de 1974 interpuesto por el Secretario de Justicia Municipal don Luis Zalacain Artola, representado por el Procurador don Manuel Rodríguez, y dirigido por el Letrado señor Castro, y como demandada, la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, con fecha 18 de febrero pasado, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Zalacain Artola, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de diecisiete de mayo y once de junio de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatorias de solicitud de reconocimiento de servicios, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho; que declarando, como declaramos, el derecho del recurrente a que le sea computado, a todos los efectos, y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, en virtud de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, y que le fué reconocido por Orden ministerial de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho; y que, en consecuencia procede que se rectifique en tal sentido el correspondiente anexo IV y se adopten por la Administración demandada las medidas necesarias para la plena efectividad de tal derecho del recurrente, incluido el pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos desde la entrada en vigor del nuevo sistema de retribución de los funcionarios de la Administración de Justicia, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo García Manzano.—Enrique Presa.—Alvaro Galán.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

7997

ORDEN de 10 de marzo de 1975 por la que se priva a la Empresa «Técnicos-Empresarios, Promotores de Empresas, S. A.», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de febrero de 1975 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Técnicos-Empresarios, Promotores de Empresas, Sociedad Anónima», por una planta de deshidratación en Holguera (Cáceres).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Técnicos-Empresarios, Promotores de Empresas, S. A.», por la Orden de 28 de enero de 1972 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de febrero, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

7998

ORDEN de 10 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 9 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 301.526, interpuesto contra resolución dictada por este Ministerio, por la Entidad «Credit Lyonnais, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.526, interpuesto por «Credit Lyonnais, S. A.», contra resolución dictada por este Ministerio de 20 de junio de 1972, sobre fijación de cifra relativa de negocios para el año 1965, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 9 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin apreciar las causas de inadmisión alegadas por el Abogado del Estado en el recurso trescientos un mil quinientos veintiséis de mil novecientos setenta y dos, interpuesto a nombre de la Sociedad francesa «Credit Lyonnais, S. A.», contra resolución de veinte de junio de mil novecientos setenta y dos, sobre fijación relativa de negocios para el ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco, debemos desestimar y desesti-